



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 1 3 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 11 de noviembre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de M.S.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del mal estado de la tapa-rejilla de aguas pluviales (EXP. 432/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños materiales que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del afectado afirma que el 20 de julio de 2003, alrededor de las 11:40 horas, mientras circulaba por la carretera GC-303, Pasaje La Haya, pasó sobre una de las rejillas para aguas pluviales que atravesaban la totalidad de la carretera y que al encontrarse en mal estado su tapa ésta se desplazó colisionando contra los bajos del vehículo, causándole la rotura del depósito de gas-oil. Los agentes de la Policía Local acudieron poco después del accidente, efectuando una

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

inspección ocular. Los desperfectos provocados por este accidente están valorados en 516,65 euros.

4. El afectado presentó, el 12 de febrero de 2004, un escrito de reclamación ante el Ayuntamiento de Arucas. El posterior 19 de noviembre, tras la tramitación del correspondiente procedimiento, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arucas dictó una Resolución por la que inadmitió dicha reclamación, pues corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria la titularidad de la vía.

5. En este supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/19995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. (...) ¹

El 16 de septiembre de 2008 se emitió la Propuesta de Resolución, más de tres años después de haber vencido el plazo resolutorio del procedimiento y sin justificación alguna para tal retraso, incumpliendo la normativa reguladora de los procedimientos administrativos (art. 42.2 LRJAP-PAC y art. 13.3 RPAPRP), preceptos sobre los que la propia Corporación había informado al afectado.

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales en su vehículo. Por lo tanto, ostenta la legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, a su vez, la condición de interesado en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC). Su representación, por otra parte, se ha justificado debidamente.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En este caso, el procedimiento se inició dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC, si se toma en consideración la fecha de la presentación de la reclamación ante el Ayuntamiento de Arucas, que después de estimar su falta de competencia debió remitir directamente las actuaciones al Cabildo Insular de Gran Canaria.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación del interesado, afirmado el órgano instructor que el accidente alegado por el afectado ha quedado demostrado en virtud de las diligencias policiales remitidas.

2. En cuanto a lo referido al hecho lesivo, en efecto, se ha demostrado la efectividad de su producción a través de los agentes de la Policía Local, que acudieron de inmediato al lugar del accidente y comprobaron los desperfectos padecidos por el vehículo, así como su origen, constatando que éste podía deberse a que la rejilla del desagüe de aguas pluviales estaba suelta. Además, los desperfectos se han justificado a través de las facturas y el informe pericial presentados por el interesado, que coinciden con los señalados por él en su reclamación y por la Policía Local en su informe.

3. En lo relativo al funcionamiento del servicio, el mismo ha sido defectuoso, pues la mencionada rejilla carecía de sujeción suficiente. Dado que atravesaba de lado a lado la carretera, suponía un peligroso obstáculo para sus usuarios, sin que la Administración haya acreditado por lo demás que ejerciera sobre ella los debidos controles.

4. Por lo tanto y en base a lo señalado anteriormente, ha quedado patente la existencia de la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin que concurra concausa, por lo que la responsabilidad corresponde en exclusiva a la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es ajustada a Derecho, en virtud de lo expresado. Al interesado le corresponde una indemnización de 516,65 euros, pues es la cantidad indicada en la factura y en el informe pericial, referida al momento del accidente, debiéndose actualizar en el momento de dictar la correspondiente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución sometida a nuestra consideración. Procede atender la reclamación formulada en la cuantía interesada, debidamente actualizada.